REGLAMENTO INTERIOR DE PROMOTORA DE DESARROLLO RURAL DE NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial del 3 de junio de 2009

Ultima Reforma integrada publicada en Periódico Oficial Número 53, de fecha 01 de mayo de 2019

El C. ING DANIEL MARTINEZ RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA DE DESARROLLO RURAL DE NUEVO LEON, HACE SABER: Que el Consejo de Administración del Organismo en sesión ordinaria celebrada el 21-veintiuno de Noviembre del 2008, tuvo a bien aprobar y expedir con fundamento en lo dispuesto en el Decreto No. 75 Publicado en Periódico Oficial del Estado el día 12 de Noviembre de 1980, el Reglamento Interior de Promotora de Desarrollo Rural de Nuevo León, el cual entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El objetivo primordial de Promotora de Desarrollo Rural de Nuevo León es coadyuvar sin perseguir fines de lucro, al incremento de la producción y la productividad del campo de Nuevo León.

Este Reglamento Interior tiene por objeto precisar y regular la estructura administrativa y operativa de Promotora de Desarrollo Rural de Nuevo León.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4
CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	5
CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y SUS FUNCIONES	6
CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES	8
TRANSITORIOS	8

REGLAMENTO INTERIOR DE PROMOTORA DE DESARROLLO RURAL DE NUEVO LEÓN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento Interior tiene por objeto precisar y regular la estructura administrativa y operativa de Promotora de Desarrollo Rural de Nuevo León.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo de Administración;
- II. PRODERLEON: Promotora de Desarrollo Rural de Nuevo León;
- III. Director General: Director General de Promotora de Desarrollo Rural de Nuevo León;
- IV. Reglamento: Reglamento Interior de Promotora de Desarrollo Rural de Nuevo León;
- V. Decreto: Decreto No. 75 Publicado en Periódico Oficial del Estado el día 12 de Noviembre de 1980;

Capítulo II De la Estructura Administrativa

Artículo 3. PRODERLEON contará con un Consejo el cual desempeñará su cargo, según las atribuciones que le confiere el Decreto, este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, PRODERLEON contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

- I. Consejo de Administración
- II. Dirección General de PRODERLEON
 - a. Unidad de Transparencia.

- III. Direcciones:
 - a. De Administración y Finanzas
 - b. De Operaciones
 - c. Se deroga.

Además del personal de Jefaturas, supervisión, operativo y técnico que se establezcan por acuerdo del Director General, con base a las necesidades internas.

Artículo 5. Los servidores públicos que integran la estructura administrativa y operativa de PRODERLEON, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, programas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas se establezcan por conducto de la Dirección General.

Capítulo III Del Consejo de Administración

Artículo 6. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- Establecer las políticas, fijar objetivos, diseñar los programas y aprobar los presupuestos necesarios para cumplir con los fines para los que fue creado PRODERLEON.
- II. Aprobar su Reglamento.
- III. Estudiar y en su caso aprobar sus estados financieros.
- IV. Vigilar que los recursos de PRODERLEON se apliquen correcta y oportunamente.
- V. Adquirir, enajenar, gravar y disponer de los bienes y derechos de PRODERLEON, con facultades para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil del Estado.
- VI. Contratar con el Gobierno Federal, organismos públicos descentralizados o empresas particulares trabajos relacionados con los fines que persigue la empresa, que le servirán para obtener recursos para el mejor desempeño de sus objetivos.
- VII. Contratar con pequeños propietarios, ejidos, asociaciones, Etc., trabajos propios de PRODERLEON y encaminados a cumplir sus objetivos.
- VIII. Autorizar la contratación de créditos.

Capítulo IV De las Direcciones y sus Funciones

Artículo 7. El Director General de PRODERLEON, contará con las atribuciones expresamente señaladas en el Decreto.

Artículo 8. El Director General podrá para el debido cumplimiento de sus funciones, conferir sus facultades delegables a los servidores públicos de las direcciones que le auxilien.

Artículo 9. Para la delegación de las atribuciones que le corresponde, el Director General expedirá los acuerdos relativos, sin que esto implique que no pueda intervenir en ellos.

Artículo 10. Son atribuciones del Director General las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del artículo noveno del Decreto. Además, podrá certificar las copias de documentos originales que obren en los archivos del Organismo y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, integrará el Comité de Transparencia del Organismo, conforme a los artículos 24, 56 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 10 Bis. Son funciones de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información:
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información:
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 11. Son funciones para el Director de Administración y Finanzas, las siguientes:

- Acordar con el Director General y realizar el despacho de los asuntos inherentes de la Dirección administrativa a su cargo y responsabilidad, e informarle oportunamente sobre los mismos;
- II. Participar en reuniones de trabajo con el Director General, el Director de Operaciones y/o con el personal perteneciente al Organismo, que corresponda, de acuerdo a los asuntos a tratar.
- III. Dirigir y aprobar las actividades contables, normativas y el desarrollo administrativo.
- IV. Dirigir y supervisar los procesos relacionados con la administración del personal, conduciendo las relaciones del mismo y los asuntos que comprenden el desarrollo, la profesionalización y evaluación del desempeño, así como el manejo eficiente de las cuentas por cobrar.
- V. Administrar la adquisición de recursos materiales, patrimoniales y servicios generales requeridos por el Organismo.
- VI. Dirigir y supervisar el abastecimiento, resguardo y suministro de los recursos materiales del Organismo
- VII. Administrar de manera eficiente los recursos financieros del Organismo
- VIII. Administración eficaz y eficiente de los egresos.
- IX. Supervisar el mantenimiento y actualización de la infraestructura material e informática del Organismo tratando de mantenerlo en condiciones optimas de operación.
- X. Dirigir y coordinar las medidas de prevención de riesgos y de seguridad de Protección Civil.
- XI. Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12. Son funciones para el Director de Operaciones, las siguientes:

I. Acordar con el Director General y realizar el despacho de los asuntos inherentes de la unidad administrativa a su cargo y responsabilidad, e informarle oportunamente sobre los mismos;

- II. Llevar a cabo reuniones de trabajo con el Director General, Director de Administración y Finanzas, Supervisor de Bulldozer y Caminos Rurales y Supervisor de Perforaciones, para revisar todos los aspectos de la operación.
- III. Atender, asesorar y hacer presupuestos al beneficiario de los diferentes trabajos que requiera.
- IV. Programar los servicios solicitados.
- V. Colaborar para el Informe del C. Gobernador del Estado y para el Anteproyecto de Producción para inversiones en el año siguiente.
- VI. Administrar y solicitar el fondo fijo a su cargo y autorizar el fondo fijo de los Supervisores de Bulldozer y Caminos Rurales y Supervisor de Perforaciones
- VII. Administrar los recursos humanos a su cargo.
- VIII. Controlar y autorizar el consumo de combustible para cada vehículo.
- IX. Programar, dirigir y coordinar la operación del departamento de Taller.

ARTÍCULO 12 Bis. Se deroga.

Capítulo V De la Suplencia de los Titulares

Artículo 13. En el Consejo de Administración, en ausencia de los Consejeros Propietarios actuaran los suplentes, que deberán designarse en cada uno de los casos conforme lo señalado en el decreto.

Artículo 14. En ausencia temporal del Director General, será suplido por el Director que éste designe.

Cuando la ausencia sea definitiva, el Gobernador del Estado designará al servidor público que lo suplirá en forma interina, en tanto se designe un nuevo titular

Artículo 15. Las ausencias temporales de los demás titulares de las direcciones señaladas en este Reglamento, serán suplidas por el servidor público que designare el superior jerárquico.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Este Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, Envíese al periódico Oficial del Estado para su publicación en dicho organo y se le de el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

C. ING. DANIEL MARTINEZ RUIZ DIRECTOR GENERAL

REGLAMENTO INTERIOR DE PROMOTORA DE DESARROLLO RURAL DE NUEVO LEÓN

REFORMAS

ARTÍCULO 4.- Reformado, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 142, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Reformado en su fracción II adicionando inciso a), y derogando inciso c) de la fracción III, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 53, de fecha 01 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 10.- Reformado, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 142, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Reformado, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 53, de fecha 01 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 10 Bis.- Adicionado, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 53, de fecha 01 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 11.- Reformado, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 142, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Se adiciona fracción XI, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 53, de fecha 01 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 12 BIS.- Adicionado, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 142, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Derogado, por Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 53, de fecha 01 de mayo de 2019.

REGLAMENTO INTERIOR DE PROMOTORA DE DESARROLLO RURAL DE NUEVO LEÓN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 142, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

ÚNICO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 06 días del mes de noviembre del año 2017.

ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 53, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2019

ÚNICO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 10días del mes de abril del año 2019.